



Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Enseñanza Básica y Media 2026



I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, ha sido elaborado por la Unidad Técnica Pedagógica del Liceo Experimental Artístico (en adelante UTP), utilizando como referencia para ello las instrucciones emanadas por el Ministerio de Educación contenidas en el Decreto Supremo exento 67 del año 2018, que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, y en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional que sustenta esta unidad educativa.

Artículo N° 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de evaluación y promoción se aplicará a los estudiantes de 1° a 8° año de enseñanza básica y a los estudiantes de I a IV año de enseñanza media del Liceo Experimental Artístico de Quinta Normal, en conformidad al Decreto Exento N° 67/2018.

El equipo directivo y el Consejo de Profesores, en materia evaluativa, actuarán de manera resolutive dependiendo de lo dispuesto en el presente Reglamento de Evaluación.

El equipo Directivo en conjunto con el Consejo de Profesores actuará de manera resolutive ante una situación que escape de los lineamientos del presente documento.

Artículo N° 2. PERÍODO ESCOLAR

El año escolar lectivo se organizará en dos (2) semestres. Los estudiantes serán evaluados en cada una de las asignaturas del plan de estudio correspondiente a cada nivel educativo.

II. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo N° 3. CONSIDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN

La evaluación de los estudiantes de 1° a 8° año básico y de I a IV año medio, deberá considerar el logro del marco curricular vigente en cada nivel de aprendizaje y asignatura, de acuerdo con los respectivos programas de estudios.

La evaluación se entenderá como un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información relevante, que permita retroalimentar el quehacer pedagógico en función del logro de los objetivos educacionales planteados para cada nivel. Será preciso entonces que el/la profesor/a reúna un cúmulo de evidencias que, en su conjunto, permitan establecer el nivel de logros alcanzados por los y las



estudiantes, con el propósito de tomar decisiones oportunas en función de los procesos educativos. De esta forma, se consideran tres (3) tipos de evaluaciones, las que se describen en el punto N°3 de este reglamento, siendo la evaluación formativa la que cumplirá un rol fundamental en los procesos y prácticas educativas señaladas por el presente Reglamento.



Artículo N° 4. GRADO DE EXIGENCIA

Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje, el o la docente considerará un estándar de rendimiento de un 60%, para alcanzar la nota 4,0 (cuatro coma cero).

Existirá la posibilidad de modificar dicha exigencia, en situaciones de evaluación diferenciada y de necesidades educativas especiales que se encuentren informadas al establecimiento por especialistas externos, las que deberán estar debidamente documentadas y en conocimiento por parte del personal docente y psicopedagógico del establecimiento.

Artículo N° 5. SANCIONES EN ACTITUDES INAPROPIADAS

Se entenderá por una “actitud inapropiada” la copia individual o grupal de estudiantes durante el desarrollo de una actividad evaluativa, si esto transgrede las instrucciones dadas por el o la docente.

Se considerará como copia individual o masiva, todo intercambio de información alusiva a las respuestas de la evaluación del momento, por cualquier medio que se utilice. Asimismo, se considerarán como elementos facilitadores de copia la manipulación de celular durante la evaluación, la conversación entre pares, el uso de papel con registro de información, el uso de estuche u otras conductas que se realicen sin la debida autorización de el o la profesora a cargo.

Se considerará también como una actitud inapropiada el plagio, entendido como la copia textual, que no considere un proceso reflexivo del estudiante y cita de autoría en cualquier tipo de trabajo.

A los involucrados de forma flagrante en actitudes inapropiadas, se les retirarán los respectivos instrumentos de evaluación, se le citará a su apoderado por parte del docente a cargo de la evaluación y será calificado con nota mínima (1.0).

Se aplicará un debido y justo proceso de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, aplicándose las medidas formativas, pedagógicas, psicosociales y disciplinarias establecidas en el mismo.

Artículo N° 6. RETROALIMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 67/2018, que regula la evaluación, calificación y promoción escolar, y en resguardo de la dignidad y derechos de los y las estudiantes, toda retroalimentación evaluativa deberá realizarse en un marco de respeto, confidencialidad y sentido pedagógico.

- La retroalimentación es una parte esencial del proceso evaluativo, el cual deberá completarse en un plazo de 15 días hábiles a partir del día de aplicación del instrumento.
- Durante el proceso evaluativo, los cuales los/las docentes deberán desarrollar cada una de sus etapas:



1. Aplicar el respectivo instrumento de evaluación.
2. Revisión.
3. Retroalimentación.
4. Carga de calificaciones en libro digital (KIMCHE).

Toda retroalimentación de un proceso o instancia evaluativa deberá ser concordante con los establecido previamente en la pauta de evaluación, rúbrica, temario, etc.

- Cada proceso o instancia de retroalimentación que realiza el/la docente deberá ser efectiva, esto quiere decir que debe estar centrada en fortalecer los aprendizajes que fueron evaluados y proporcionar información a los estudiantes para la mejora. La forma de retroalimentar dependerá de las características de cada instancia evaluativa. Esta será definida por el docente asegurando los siguientes puntos clave:

1. Llevar a los estudiantes al foco específico de mejora.
2. Los comentarios se deben centrar en la tarea realizada y los aprendizajes esperados, siendo estos comentarios objetivos, sin juicio de valor respecto al estudiante, si no a su aprendizaje.
3. Los comentarios deben concientizar a los estudiantes respecto a sus capacidades y posibilidades de alcanzar lo esperado.
4. Los comentarios, explicaciones y sugerencias deberán ser comprensibles para los estudiantes, diversificando la forma de poder obtener un mismo resultado o el logro de una habilidad.

- Cualquiera sea la naturaleza del procedimiento de evaluación, los instrumentos evaluados deben ser entregados a los y las estudiantes. El o la docente deberá estipular la estrategia de retroalimentación al momento de revisar estas evaluaciones rendidas, según los requerimientos de cada evaluación y curso.

- La retroalimentación dirigida a un estudiante en particular deberá efectuarse de manera individual y privada, quedando estrictamente prohibida la exposición pública de calificaciones, resultados de evaluaciones, desempeños u otros antecedentes evaluativos personales, así como la comparación entre estudiantes, ya sea de forma explícita o implícita.

- En instancias colectivas, el análisis de resultados sólo podrá realizarse de manera general y anonimizada, con fines pedagógicos y de mejora de los aprendizajes, sin individualizar ni identificar a estudiantes.



- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado una falta a los principios que rigen la evaluación formativa y será abordado conforme a la normativa interna del establecimiento y la legislación educacional vigente.

Artículo N° 7. CALIFICACIÓN

Se entiende por calificación la representación del logro de un aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Todo resultado de una evaluación será entregado por medio de una calificación de acuerdo a una escala de nota y su porcentaje de dificultad, a través de una rúbrica y/o pauta de observación, pudiendo ser sus resultados numéricos o conceptuales.

- a) Los resultados numéricos deberán expresarse en una escala de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada asignatura de aprendizaje el 4,0.
- b) En la asignatura de Religión, se utilizarán calificaciones conceptuales, según la escala Likert:
 - Muy bueno (MB): de 6,0 a 7,0.
 - Bueno (B): de 5,0 a 5,9.
 - Suficiente (S): de 4,0 a 4,9.
 - Insuficiente (I): de 1,0 a 3,9.

La calificación mínima de aprobación será suficiente (S). Esta calificación no incidirá en el promedio final ni en la promoción de los estudiantes.

Artículo N° 9. REGISTRO DE LOGROS

Toda nota registrada en el libro de clases equivaldrá a una nota coeficiente uno. Además, deberá expresarse en una escala de 1,0 a 7,0, donde el 60% de logro equivaldrá a la calificación 4,0. Cualquier apelación respecto a las calificaciones deberá realizarse en un máximo de 5 días hábiles contados desde el momento de la entrega de resultados, y siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia a él o la docente de asignatura, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria debe seguir el conducto regular, conversando con el/la jefe/a de UTP respectivo/a (plan general o plan artístico)

En el caso de las asignaturas del Plan Artístico, se registrará una nota de examen final o un equivalente a éste, en caso que la presentación final se lleve a cabo fuera del periodo de cierre de calificaciones del



semestre. Ésta corresponderá a un 30% de la calificación anual de la asignatura.

La inasistencia injustificada tanto a evaluaciones como también a exámenes tendrá como consecuencia su aplicación de manera inmediata a su reincorporación en el horario de la asignatura correspondiente. Ésta podrá ser diferente (en su estructura y no en contenidos) a la rendida en primera instancia y su escala de dificultad equivaldrá a un 80%.

Desde la Unidad Técnica Pedagógica se entregará una Calendarización Semestral y Cuadro Anual de Notas de acuerdo con la planificación curricular y calendario escolar para cada asignatura. Este calendario será presentado con anticipación a las y los profesores por parte de la Unidad Técnica Pedagógica, para que cada profesor y profesora informe a sus estudiantes y padres, madres y/o apoderados. Toda modificación realizada en el calendario debe ser consultada a la Unidad Técnica pedagógica e informada a los estudiantes y apoderados por parte del docente.

Los estudiantes deberán ser informados con anticipación a la aplicación del instrumento evaluativo de las formas y criterios con que serán evaluados. Los tiempos para esto serán según el tipo de instancia evaluativa de la siguiente forma:

1. Temario de pruebas y/o exámenes: 10 días hábiles.
2. Rúbricas y pautas de evaluación de trabajos o proyectos: al inicio de estos.

Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, tomando en consideración la opinión de los docentes a cargo de la asignatura en cada caso.

Artículo N° 10. CRITERIOS ORIENTADORES SOBRE CANTIDAD, PLANIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EVALUACIONES SEMESTRALES.

En conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°67/2018, el cual no fija un número obligatorio de calificaciones por período, el establecimiento define los siguientes criterios orientadores, con el propósito de resguardar la evaluación formativa, el monitoreo de los aprendizajes y la entrega de múltiples oportunidades de logro para las y los estudiantes.

A inicio de cada semestre, la Unidad Técnico-Pedagógica definirá y entregará a las y los docentes una calendarización semestral de evaluaciones, la cual deberá ser completada por cada docente de asignatura y curso, consignando tipo de evaluación y temarios o focos de aprendizaje. Esta información será socializada oportunamente con las y los apoderados a través de los y las docentes jefes, asegurando transparencia y comunicación efectiva del proceso evaluativo.



La cantidad de evaluaciones por semestre considerará, de manera orientativa, los siguientes mínimos:

- Asignaturas con una carga horaria de 1 a 3 horas semanales: deberán registrar al menos dos (2) calificaciones por semestre, las cuales deberán evidenciar el proceso de aprendizaje desarrollado durante el período, considerando avances, retroalimentaciones y progresión de habilidades, y no corresponder exclusivamente a la calificación de una única instancia evaluativa, actividad aislada o contenido específico del semestre.
- Asignaturas con 4 o más horas semanales: al menos cuatro (4) calificaciones por semestre.

Excepcionalmente, y en casos debidamente fundamentados, podrá considerarse un mínimo de una (1) calificación semestral, siempre que esta evaluación dé cuenta de manera integral de los aprendizajes desarrollados durante el semestre. Esta situación deberá ser informada y aprobada previamente por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Las características, tipos e instrumentos de evaluación serán definidos en conjunto entre la Unidad Técnico-Pedagógica y los departamentos o áreas artísticas correspondientes, considerando la naturaleza de cada asignatura, su contexto, los estándares de aprendizaje establecidos en el currículum nacional vigente y los programas propios del establecimiento para el Plan Diferenciado. Este proceso se realizará al inicio de cada período lectivo y será monitoreado en las reuniones departamentales, con el fin de verificar el cumplimiento de lo acordado y, cuando sea necesario, realizar ajustes ante situaciones imprevistas que surjan durante el semestre.

III. TIPOS DE EVALUACIONES

Se determinan tres tipos de evaluaciones: Diagnóstica, Formativa y Sumativa.

Artículo N° 11. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Esta evaluación se realizará con el objetivo de determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los estudiantes inician un proceso de aprendizaje, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de las particularidades de estos.

A partir de esta evaluación los y las estudiantes deberán conocer los resultados esperados, los indicadores y niveles de desempeño.

Esta evaluación podrá llevarse a cabo durante las primeras semanas de clases desde el inicio del año escolar o durante el desarrollo de este al momento de iniciar una unidad nueva o semestre académico.

Es deber del docente de cada asignatura, confeccionar y enviar en formato digital el instrumento



evaluativo, para su revisión y posterior aplicación según los lineamientos establecidos por la Unidad Técnica Pedagógica.

La evaluación diagnóstica no puede tener un carácter sumativo ni ser parte del conjunto de calificaciones semestrales que inciden en la promoción, sólo serán consignados por medio de un porcentaje de logros que el/ la docente podrá registrar tanto en el libro de clases como en su cuaderno personal de registros.

Los instrumentos que se podrán utilizar para esta evaluación corresponden a pruebas escritas, trabajos individuales o grupales en clases o presentaciones artísticas.

Artículo N° 12. EVALUACIÓN FORMATIVA

Este tipo de evaluaciones cumplirán un rol fundamental en el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes. Es la más importante, ya que entrega información al docente que le permite regular su acción pedagógica y a los y las estudiantes, orientar sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndolos tomar conciencia de sus logros y necesidades.

Las evaluaciones formativas son actividades que apoyan al desarrollo de habilidades consideradas en las evaluaciones externas o sumativas, por ejemplo: guías de ejercitación, controles con niveles taxonómicos, trabajos en clases que estimulen la ejercitación de evaluaciones internas y externas, rondas de preguntas, disertaciones o exposiciones.

La evaluación durante el aprendizaje modifica la relación del estudiante con el saber y con su propia formación, haciéndolo más autónomo y comprometido, por lo tanto, este proceso provoca, entonces, un impacto positivo en el aprendizaje de los estudiantes.

Los instrumentos que se utilizan para este tipo de evaluación podrán corresponder a guías, controles, juegos en clases, rondas de preguntas, trabajos, exposiciones, presentaciones artísticas, entre otros. La revisión de cuadernos está solo considerada como parte de este proceso, y no debe ser consignada ninguna calificación por revisión de cuadernos, a lo sumo que sean actividades y/o trabajos que fueron registrados en este.

Artículo N° 13. EVALUACIÓN SUMATIVA

Es aquella que entrega información del desempeño del o la estudiante, incorporando datos que han sido recogidos a través de pruebas, presentaciones artísticas y de trabajos evaluados por medio de rúbricas, escalas de apreciación y/o pautas de cotejo.

Sus procedimientos deben ser orientados a proveer oportunidades para que los y las estudiantes integren el conocimiento; esto contribuye a que puedan asignar mayor significado a lo que están aprendiendo, y consecuentemente, puedan apropiarse del conocimiento.



Esta evaluación se realiza cuando en el proceso de aprendizaje se ha cubierto el tratamiento de una o varias unidades. Se aplica al término de una unidad o un periodo de tiempo establecido (semestre), pues considera la evaluación de todos los objetivos de aprendizaje y habilidades que él y la estudiante debería haber desarrollado en el lapso establecido, por lo tanto, la calificación obtenida se registra en el libro de clases.



Los instrumentos que se utilizan para esta evaluación serán dispuestos por cada asignatura, previa revisión desde la Unidad Técnica Pedagógica correspondiente, y sus resultados deben ser presentados a los y las estudiantes con un máximo de 10 días hábiles después de haber sido tomada dicha evaluación.

Con la finalidad de que los/las estudiantes conozcan y comprendan las formas con que serán evaluados, los y las docentes deberán facilitar a los estudiantes las pautas de evaluación, los criterios y/o contenidos referidos a cualquier instancia evaluada.

a) Pruebas de Diagnóstico

Cada docente tendrá absoluta libertad para confeccionar su evaluación diagnóstica.

En el caso de las asignaturas de lenguaje y matemáticas éstas deberán aplicar la evaluación DIA. Es importante señalar que no son de carácter sumativo.

En aquellas asignaturas en que se evalúe con rúbrica, escala de apreciación o lista de cotejo, deben ser enviadas al correo determinado para ello, para su revisión y posterior multicopiado para cada estudiante, antes de la fecha de aplicación.

Los resultados de esta evaluación no serán representados a través de una calificación, solo serán consignados por medio de un porcentaje de logros que el o la docente podrá registrar tanto en el libro de clases como en su cuaderno personal de registros.

b) Pruebas sumativas escritas

Se aplicará al término de una o más unidades de Aprendizaje.

Para cada asignatura del Plan General de estudios y dependiendo del número de horas semanales, se realizará al menos 1 prueba sumativa escrita semestral.

Para la construcción de las pruebas se deben utilizar variedad de niveles taxonómicos según el desarrollo real de los/las estudiantes y sus capacidades a través de lo trabajado durante el semestre en cada asignatura y curso o lo que indican los programas de estudios respectivos.

Está permitido agregar un máximo de 5 décimas en evaluaciones a aquellos/as estudiantes que respondan a acciones de mejora que el o la docente implemente en evaluaciones formativas dentro de sus clases, en coherencia con el logro de los aprendizajes evaluados en dicha instancia. Estas acciones deben ser comunicadas al jefe (a) de UTP para su aprobación.

Todos los instrumentos evaluativos de carácter sumativo deben ser enviados por correo electrónico para su revisión, retroalimentación y posterior corrección con al menos 5 días hábiles de antelación. Una vez que se aprueba, tal documento podrá ser multicopiado antes de implementarlo.



c) Proyecto y/o trabajo

Se aplicará al término de una o más unidades de Aprendizaje.

Para cada asignatura del Plan General de estudios se realizará al menos una evaluación semestral de este tipo, de acuerdo a las siguientes orientaciones como mínimo:

Este tipo de evaluación apuntará a desarrollar otras habilidades tales como; investigar y seleccionar información, formular preguntas, analizar y resolver problemas, entre otras. El o la docente deberá construir una rúbrica, lista de cotejo o pauta de evaluación donde se establezcan claramente los elementos a considerar (criterios, indicadores, descripciones, etc.) y puntajes en dicha evaluación.

Todas las asignaturas del Plan General de estudios deberán desarrollar al menos 1 vez al año un proyecto o trabajo de características interdisciplinarias en alianza con una o más asignaturas, tanto de la formación general como el Plan Artístico. Este deberá ser informado de forma anticipada a las jefaturas de UTP de Plan General y Artístico junto con su respectiva pauta de evaluación.

En las asignaturas que tengan 4 o más horas pedagógicas a la semana, se deberá desarrollar un espacio para la exposición y presentación de los proyectos y/o trabajos de forma oral, con el objetivo de fortalecer las habilidades vinculadas a este ejercicio. Esto será optativo en el caso de las asignaturas que tengan menos de 4 horas pedagógicas semanales.

Los puntajes para calificar este tipo de evaluaciones se presentan en el apartado sobre: otros instrumentos de evaluación.

d) Pruebas de Rezago

Se entenderá como prueba de rezago aquella que se efectúa posterior a la fecha de aplicación calendarizada. El /la estudiante que se ausente a una evaluación, la deberá rendir una vez que se reincorpore al establecimiento, dentro del horario de la asignatura en un espacio diferenciado para esto (CRA).

Las ausencias que han sido justificadas por el/la apoderado/a mediante documento médico, certificado, licencia, etc. tendrán un nivel de exigencia al 60%

Si el/la estudiante presenta justificación del apoderado vía correo electrónico indicando razones de fuerza mayor u otros que no tengan carácter médico, será con exigencia al 70%.

Los/las estudiantes que no presenten justificación se presentarán a dicha evaluación con un nivel de exigencia del 80%, pudiendo incluso, cambiar el carácter o formato de la evaluación, mas no los contenidos.



e) **Ensayo SIMCE y PAES**

Durante el año escolar se debe realizar al menos 2 ensayos SIMCE al semestre desde el primer ciclo de enseñanza básica hasta 2° año medio y dos ensayos de la Prueba de Acceso a la Educación Superior para 3° y 4° medio en las asignaturas de Lenguaje y Matemáticas.

Estos ensayos no deberán ser calificados con una nota sumativa, pero deben ser puntuados según la escala utilizada en estas pruebas estandarizadas.

f) **Prueba de Suficiencia**

La Prueba de Suficiencia es una evaluación sumativa excepcional, que se aplica exclusivamente al término del año escolar, con el propósito de apoyar la promoción escolar de estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de repitencia.

Podrán rendir esta evaluación únicamente los estudiantes que presenten una o dos asignaturas reprobadas, siempre que el promedio final anual de la asignatura en que rinden la prueba sea igual o superior a 3,0 e inferior a 4,0, y que al aprobar puedan cumplir los requisitos de promoción establecidos en el reglamento vigente. Esta modalidad no será aplicable a estudiantes con tres o más asignaturas reprobadas, ni a quienes presenten dos asignaturas reprobadas con promedio igual o inferior a 3,0. También no podrán optar a esta instancia quienes cumplan con lo requerido anteriormente pero tengan un porcentaje de asistencia anual inferior al 70%. En tales casos su situación queda a criterio del consejo de promoción.

La Prueba de Suficiencia se rendirá solo en una asignatura, correspondiente a aquella cuya calificación final anual sea la más cercana a 4,0, y no aplicará a todas las asignaturas, según su naturaleza pedagógica. Debido a la naturaleza de algunas asignaturas, no todas las áreas del plan de estudio serán susceptibles de aplicar esta modalidad evaluativa, lo que será determinado por la Unidad Técnico Pedagógica.

La ponderación de esta evaluación no podrá exceder el 30% de la calificación final anual. En caso de aprobación, la asignatura será aprobada únicamente con la nota mínima de 4,0.

El procedimiento, calendarización y comunicación de esta evaluación serán coordinados por la Unidad Técnico Pedagógica, y el/la estudiante deberá ser informado con al menos tres días hábiles de anticipación. La inasistencia injustificada implicará la mantención de la nota de presentación, sin derecho a una nueva instancia evaluativa.



Artículo N° 14. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Se utilizan para evaluar pruebas, controles, trabajos, disertaciones, presentaciones artísticas u otras.

Cuando se emplee una rúbrica o lista de cotejo para la obtención del resultado en un instrumento de evaluación, el o la docente debe enviarlas al correo del plan respectivo (general o artístico), para su revisión, retroalimentación y posterior multicopia para cada estudiante antes de la fecha de aplicación.

Luego de aplicar cualquier instrumento de evaluación, el docente contará con 15 días hábiles para realizar el proceso evaluativo, es decir, aplicación del instrumento, retroalimentación, revisión y registro de calificaciones en el libro digital.

Artículo N° 15. NOTA DE PROCESO SEMESTRAL

Para cada semestre se podrá calificar con una Nota de Proceso en las asignaturas del Plan General como del Plan Artístico. Esta nota dará cuenta del trabajo del estudiante durante cada semestre y será consignada por cada docente con base en una pauta o rúbrica entregada por la Unidad Técnica Pedagógica, que considere entre otros elementos: la participación en clases, la realización de evaluaciones formativas clase a clase y las actitudes demostradas por cada estudiante.

IV. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS QUE UTILICEN IA

Artículo N° 16. Uso de Inteligencia Artificial en procesos evaluativos

El establecimiento reconoce el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) como un recurso tecnológico emergente que puede apoyar los procesos de aprendizaje, siempre que su utilización sea responsable, ética, transparente y coherente con los objetivos pedagógicos de cada asignatura o módulo.

Artículo N° 17. Uso permitido de IA

Se permitirá el uso de herramientas de Inteligencia Artificial cuando:

- Sea explícitamente autorizado por el o la docente.



- Su finalidad sea apoyar el proceso de aprendizaje, tales como: generación de ideas preliminares, corrección de estilo, apoyo en investigación, organización de información o retroalimentación formativa.
- El o la estudiante declare explícitamente el uso de IA, indicando la herramienta utilizada y el tipo de apoyo recibido.

Artículo N° 18. Uso no permitido de IA

Se considerará uso inadecuado de IA cuando:

- El trabajo o evaluación sea presentado como producción propia, sin evidenciar el proceso de aprendizaje ni declarar el uso de IA.
- La herramienta sustituya total o parcialmente el razonamiento, análisis, creación o desempeño personal del estudiante.
- Se utilice IA en evaluaciones donde el docente haya indicado expresamente su prohibición.
- Se aplicará un debido y justo proceso de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, aplicándose las medidas formativas, pedagógicas, psicosociales y disciplinarias establecidas en el mismo.

Artículo N° 19. Evaluación de procesos y evidencias

En las evaluaciones que involucren productos escritos, creativos o digitales, el docente podrá solicitar evidencias de proceso tales como:

- Bocetos, esquemas, bitácoras, registros de avance y/o proceso.
- Versiones preliminares del trabajo.
- Presentaciones orales, defensas o reflexiones metacognitivas.
- Instancias de coevaluación o autoevaluación.

Artículo N° 20. Procedimiento ante uso indebido de IA

En caso de detectarse un uso indebido de herramientas de IA:

- Se privilegiará una instancia formativa y reflexiva, orientada a la comprensión del error y la mejora del aprendizaje.
- El docente podrá solicitar la reelaboración del trabajo, una evaluación alternativa o una instancia oral de verificación de aprendizajes.
- La situación será registrada como antecedente pedagógico, sin carácter punitivo automático, conforme al



enfoque formativo del establecimiento y al Decreto 67.

V. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N° 21. CALIFICACIÓN FINAL SEMESTRAL

La calificación final semestral en cada sector o módulo se determinará como el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cuestión, en una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal y aproximación de la centésima a la décima superior, si esta es superior o igual a cinco.

Artículo N° 22. CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final en cada sector o módulo se determinará como el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre, en una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal y aproximación de la centésima a la décima superior, si esta es superior o igual a cinco. O bien, según la ponderación que le asigne cada docente a sus calificaciones durante el semestre, esta acción debe ser consensuada con el jefe de UTP correspondiente:

Ejemplo:

$4,65 = 4,7$

$4,34 = 4,3$

Artículo N.º 23. EXIMICIÓN

De acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del decreto 67-2018, los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados/as en todos los cursos y en todas las asignaturas y módulos que dicho plan contempla.

No obstante, a lo anterior, se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de estudiantes que así lo requieran. Asimismo, se harán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N.º 83 de 2015 y N.º 170 de 2009.



VI. AUSENCIA A PRUEBAS

Artículo N.º 24. AUSENCIAS A PROCEDIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Es obligación de las y los estudiantes presentarse y cumplir, en las fechas, horarios y condiciones previamente informadas por las/os docentes, con todos los procedimientos y actividades evaluativas del establecimiento, cualquiera sea su naturaleza (sumativa, de rezago o de presentación).

1. Inasistencia justificada a evaluaciones

El/la estudiante que falte a una evaluación debidamente fijada con anticipación deberá justificar su inasistencia dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación. No se aceptarán justificativos presentados fuera de este plazo, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas y calificadas por la Dirección del establecimiento.

a) Con licencia médica:

Deberá presentar en Inspectoría General la licencia médica original (en papel o digital). En este caso, no será necesaria la presencia del/la apoderado/a para justificar la inasistencia.

b) Sin licencia médica:

Cuando la inasistencia se deba a enfermedad transitoria, problemas familiares, duelo, citación médica u otras situaciones excepcionales que no cuenten con certificación médica formal, el/la apoderado/a titular deberá justificar la inasistencia mediante correo electrónico dirigido a Inspectoría General y a la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente, dentro del mismo plazo de tres días posteriores a la evaluación.

2. Inasistencia sin justificación

La falta de presentación de justificación dentro del plazo establecido implicará que el/la estudiante deba rendir la evaluación pendiente con un mayor nivel de exigencia (80%), medida de carácter pedagógico y no sancionatorio, aplicada conforme a los principios de proporcionalidad, objetividad y equidad evaluativa.

3. Evaluaciones de rezago no rendidas

Si el/la estudiante, estando presente en el establecimiento, no rinde una evaluación de rezago previamente calendarizada, el/la docente de la asignatura deberá informar la situación, citar al/la apoderado/a y activar las medidas formativas correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.



4. Inasistencia a evaluaciones de presentación

En caso de inasistencia injustificada a evaluaciones de carácter de presentación del Plan Artístico, y cuando por la naturaleza práctica y presencial de la evaluación no sea posible su reprogramación, el/la estudiante será evaluado/a con la calificación mínima de aprobación (1,0) o conforme a lo dispuesto en el reglamento específico de la especialidad correspondiente (teatro, música, artes visuales, folclor y danza).

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente, resguardando el derecho a evaluación y el carácter formativo del proceso educativo.

VII. RELIGIÓN

Artículo N° 25. SECTOR RELIGIÓN

La calificación obtenida por los y las estudiantes en el sector de Religión no incidirá en su promoción escolar ni en su promedio final, de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo de Educación N° 924 de 1983.

La evaluación en este sector se hará en conceptos.

IX. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo N° 26. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La evaluación es diferenciada toda vez que se constituye en un medio que favorece que todos los estudiantes, desarrollen al máximo sus potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, más aún en los casos de limitaciones temporales o permanentes.

Es deber de los apoderados traer documentación médica y hacer envío de esta a la psicopedagoga del establecimiento indicando que el estudiante debe ser parte de una evaluación diferenciada. En dicha documentación, debe quedar explícita la dificultad del estudiante, así como las sugerencias que entrega el especialista.

La Unidad Técnica Pedagógica, psicopedagoga en conjunto con los/las docentes y otros profesionales, previa recepción de antecedentes, analizarán los casos y determinarán estrategias para llevar a cabo la evaluación diferenciada. Estas estrategias serán informadas a los docentes a través de correo electrónico.



Algunas de estas medidas pueden ser:

- Ubicación estratégica en la sala de clases.
- Estructuración y revisión de cuadernos.
- Refuerzos positivos.
- Asignar tareas colaborativas para reforzar autoestima.
- Ofrecer la entrega de instrucciones de carácter oral en refuerzo de lo escrito.
- Promover la participación en actividades y talleres extraprogramáticos para potenciar la motivación y habilidades sociales.
- Generar estrategias para la evaluación: otorgar más tiempo, disminuir cantidad de preguntas, asignar 5 décimas de base para estudiantes que presenten diagnóstico de N.E.E., entre otras.
- Cambiar o seleccionar contenidos según el nivel y desarrollo real del estudiante.

La evaluación diferenciada constituye un recurso evaluativo que se utilizará ante una adecuación curricular de objetivos.

Para acceder a Evaluación Diferenciada, los padres y/o Apoderados deberán hacer llegar a la Unidad Técnica Pedagógica y a la Psicopedagoga los antecedentes de los profesionales competentes que la sugieren, a más tardar al 30 de marzo del año en curso. Estos documentos serán revisados por el equipo interno del establecimiento, pudiendo incluso, hacer reevaluación para determinar la aplicación de la evaluación diferenciada y en qué áreas. A partir de esta evaluación, se definirán los objetivos de aprendizaje que compromete el estudiante cuando corresponda.

Una vez se determine que se aplicará evaluación diferenciada, la Psicopedagoga, dará respuesta por escrito a los padres de la determinación, generando un registro interno, el que se difundirá a los interesados, con fecha límite al 30 de mayo del año en curso.

La vigencia de la evaluación diferenciada será de un año lectivo, pudiendo ser renovada siempre que se presenten los antecedentes que la avalan y que se mantenga la condición que la originó.

Los docentes y otros profesionales o el equipo interdisciplinario del establecimiento deberán diseñar e implementar procedimientos pedagógicos que permitan recoger evidencias del nivel de logro de los objetivos de aprendizaje comprometidos en el currículum del estudiante con adecuaciones curriculares de objetivo.

Corresponderá al docente de la asignatura implementar las adecuaciones curriculares y evaluativas pertinentes, las que deberán estar alineadas con los objetivos de aprendizaje priorizados y las sugerencias compartidas por la psicopedagoga del establecimiento a los docentes resguardando el acceso, la



participación y el progreso del estudiante, sin alterar los aprendizajes esenciales del nivel, salvo cuando la adecuación curricular individual así lo establezca en el informe diagnóstico.

Las adecuaciones deberán considerar, según corresponda:

- a) ajustes en los procedimientos, instrumentos, tiempos y formas de evaluación;
- b) diversificación de estrategias de enseñanza y evaluación;
- c) apoyos pedagógicos y/o recursos accesibles, conforme a las características y necesidades del estudiante.

La evaluación diferenciada tendrá siempre un carácter formativo, deberá resguardar la equidad y la dignidad del estudiante y no podrá implicar exclusión, reducción arbitraria de exigencias ni eximición automática de la asignatura o un módulo de aprendizaje.

X. DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo N° 27. INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

La información general sobre las fechas y número de evaluaciones serán entregadas a los/as padres y apoderados/as en la primera reunión de apoderados del semestre inicial. Esta información volverá a ser reiterada en la primera reunión del segundo semestre.

Complementariamente y al menos con 15 días de antelación, los y las docentes de asignatura y docentes jefes deberán informar a los y las estudiantes la fecha de las evaluaciones programadas.

Los padres y apoderados deben asistir obligatoriamente a las Reuniones de Apoderados, recibiendo un informe de los resultados de las evaluaciones de sus pupilos, como también las horas de inasistencia y observaciones registradas en el libro de clases.

Además, es responsabilidad de los Padres y Apoderados informarse personalmente de los estados de avance del estudiante, ocupando el horario de atención de apoderados del que disponen tanto los profesores jefes como los de asignatura.

El o la profesora jefe debe citar a todos aquellos padres y apoderados cuyos estudiantes hayan obtenido calificaciones deficientes en dos o más sectores o módulos a fines del primer semestre. En esta instancia, los padres y apoderados deben firmar un compromiso de apoyo tendiente a mejorar el nivel de aprendizaje de sus pupilos/as.

XI. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



Artículo N° 28. INGRESO TARDÍO A CLASES

Los/as estudiantes que se incorporen al establecimiento durante el año lectivo, provenientes de otros colegios o liceos, se registrarán por los siguientes criterios para el registro y consideración de sus calificaciones:

-Si el/la estudiante se incorpora durante el Primer Semestre y presenta calificaciones parciales, estas serán consideradas como tales y registradas conforme al plan de evaluaciones vigente del establecimiento.

-Si el/la estudiante se incorpora durante el Segundo Semestre y presenta el promedio final del Primer Semestre, dicho promedio será considerado y registrado como tal.

-Si el/la estudiante se incorpora durante el Segundo Semestre y presenta calificaciones parciales correspondientes a dicho período, estas serán consideradas como calificaciones parciales del Segundo Semestre.

En todos los casos, el/la apoderado/a deberá presentar, al momento de la matrícula o dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores, la documentación oficial de calificaciones emitida por el establecimiento de origen, tales como certificados, informes de notas u otros documentos debidamente firmados y/o timbrados, que permitan validar los antecedentes académicos del/la estudiante.

Vencido dicho plazo, o en caso de presentarse antecedentes incompletos, la situación será analizada y resuelta fundadamente por la Unidad Técnico Pedagógica, pudiendo definir procedimientos evaluativos complementarios que resguarden la continuidad del proceso formativo y el derecho a evaluación del estudiante.

Asimismo, cuando se estime necesario, el/la estudiante podrá participar de una evaluación diagnóstica y de un período de nivelación, los que podrán contemplar asistencia en horario extraordinario, monitoreo por parte de los/as docentes del curso en horarios alternos u otros procedimientos pedagógicos definidos por la Unidad Técnico Pedagógica, con el propósito de favorecer la adecuada inserción académica del/la estudiante.

Artículo N° 29. AUSENCIA A CLASES POR PERÍODOS PROLONGADOS

Vistos los antecedentes debidamente certificados por la Unidad Técnica Pedagógica, se realizará una entrevista con el apoderado para tomar conocimiento y firma de la carta de compromiso por ausencias prolongadas.

En caso de licencia médica del estudiante no se realizará envío de guías, evaluaciones ni material de trabajo. Una vez se reincorpore el estudiante a la presencialidad, la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con los/las docentes realizarán una recalendarización las evaluaciones y trabajos pendientes del estudiante.



Artículo N.º 30. SERVICIO MILITAR

Los estudiantes que proceden del servicio militar conservan todos sus derechos (asistencia y notas), siempre que se reincorporen hasta un mes después de su licencia (como tiempo máximo). De esta forma se procederá de acuerdo al Artículo 24.

En caso de estudiantes que se encuentren realizando el servicio militar y el regimiento autorice que asistan parcialmente a clases, será el consejo de profesores de curso junto a la Unidad Técnica Pedagógica, quienes resolverán a qué sectores o módulos debe asistir prioritariamente, considerando que solo podrán asistir a una jornada, y en cuáles se le podrá evaluar con trabajos alternativos y procedimientos evaluativos presenciales previamente programados.

Artículo N° 31. AUSENCIA POR MOTIVOS DERIVADOS DEL EJERCICIO Y PARTICIPACIÓN EN CARGOS DE DIRIGENCIA ESTUDIANTIL, EVENTOS, REPRESENTACIONES DEL LICEO Y OTROS DEBIDAMENTE RESPALDADOS Y CONTROLADOS POR INSPECTORÍA GENERAL Y DIRECCIÓN

Las inasistencias que respondan a estos casos no se considerarán como un elemento que influya para la promoción, entendiéndose que el o la estudiante desarrolla otras actividades en ese horario que también contribuyen a su crecimiento y desarrollo personal.

Para estos casos, los y las profesores/as adecuarán los objetivos y contenidos mínimos, como también los procedimientos evaluativos junto al estudiante.

Artículo N° 32. DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

La situación académica de las estudiantes embarazadas, madres adolescentes y de los estudiantes padres adolescentes se registrará por lo dispuesto en la Ley N.º 19.668, el Decreto N.º 79 del Ministerio de Educación, la normativa vigente y el presente Reglamento.

Las estudiantes embarazadas, madres adolescentes y los estudiantes padres adolescentes serán considerados estudiantes regulares para todos los efectos, sin que su condición constituya causal de discriminación, exclusión del proceso educativo o promoción automática.

1. Acreditación y resguardo



El/la apoderado/a deberá informar oportunamente la situación de embarazo, maternidad o paternidad adolescente al/la Profesor/a Jefe e Inspectoría General, acreditándola mediante certificado médico u otro documento oficial, resguardando la confidencialidad del estudiante.

2. Asistencia y evaluaciones

a) Se otorgarán las facilidades necesarias para la asistencia a controles prenatales, postnatales y atenciones de salud del hijo/a, debidamente justificadas.

b) El establecimiento podrá aplicar procedimientos evaluativos flexibles, calendarizados por la Unidad Técnico Pedagógica, sin alterar los criterios de exigencia académica.

3. Educación Física

El embarazo no exime del proceso educativo. En Educación Física, la estudiante será evaluada mediante procedimientos diferenciados, conforme a indicación médica.

Artículo N° 33. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR

La finalización anticipada del año escolar es una medida excepcional, de carácter administrativo y académico, que se aplica únicamente cuando concurren circunstancias debidamente fundadas y acreditadas que hacen imposible o altamente inconveniente la continuidad del estudiante en el proceso educativo regular durante el resto del año lectivo.

Esta medida no constituye un retiro del establecimiento, sino una modalidad especial de cierre del proceso académico anual, manteniendo el/la estudiante su condición de alumno/a regular hasta el término del año escolar correspondiente.

La resolución de esta medida corresponderá exclusivamente al/la Director/a del establecimiento, previo análisis de los antecedentes presentados, los informes técnicos pertinentes y conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación y al presente Reglamento.

1. Principios generales

a) La finalización anticipada se aplicará solo en casos excepcionales, debidamente justificados y documentados.

b) No constituye un derecho automático del estudiante ni del apoderado.

c) Tiene efectos exclusivamente académicos, referidos a asistencia y calificaciones.

d) La promoción o repitencia se resolverá al término del año escolar, conforme al Reglamento de Evaluación,



Calificación y Promoción Escolar vigente.

2. Requisitos generales para solicitar la finalización anticipada

La solicitud podrá ser evaluada solo si el estudiante cumple, a lo menos, con los siguientes requisitos:

- a) Tener registrados y cerrados los promedios del Primer Semestre en todas las asignaturas.
- b) Contar con al menos una calificación parcial por asignatura del Segundo Semestre registrada en el Libro de Clases.
- c) Haber cursado efectivamente al menos un semestre del año lectivo.
- d) No presentar una inasistencia superior al 75% del total de horas anuales, y haber transcurrido aproximadamente el 50% del segundo semestre.
- e) Presentar carta formal de solicitud, firmada por el/la apoderado/a titular, dirigida a la Unidad Técnico Pedagógica, adjuntando la documentación original que respalde la solicitud.

3. Plazos de presentación

Cuarto Medio: hasta la primera quincena de octubre.

Primero Básico a Tercero Medio: hasta la primera quincena de noviembre.

Las solicitudes fuera de plazo solo serán evaluadas en casos de fuerza mayor debidamente acreditados.

4. Procedimiento administrativo

- a) El/la apoderado/a deberá solicitar entrevista con la Unidad Técnico Pedagógica, para exponer los fundamentos de la solicitud.
- b) En dicha instancia deberá presentar la carta formal y la documentación de respaldo correspondiente.
- c) Según la complejidad del caso, podrá ser citado a entrevista con el/la Director/a, UTP y Profesor/a Jefe.
- d) Con todos los antecedentes, el/la Director/a resolverá fundadamente la solicitud y definirá los procedimientos evaluativos aplicables, si correspondiera.

5. Causales para la finalización anticipada

La solicitud podrá fundarse únicamente en las siguientes causales:



a) Problemas graves de salud:

Cuando el estudiante presente enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras condiciones médicas que imposibiliten la asistencia regular.

Los certificados deberán ser emitidos por profesionales especialistas, con firma y timbre, indicar explícitamente la imposibilidad de asistencia, corresponder a fechas actuales y ser coherentes con el seguimiento previo del estudiante. No se aceptarán certificados emitidos por profesionales con parentesco hasta el tercer grado.

Si el cierre se produce después del 30 de septiembre, se considerarán las calificaciones del segundo semestre rendidas a la fecha.

b) Traslado de la familia al extranjero o a otra región:

El apoderado deberá acreditar documentalmente el traslado. El estudiante deberá asistir a clases hasta una semana antes de la fecha efectiva del mismo.

No se otorgará certificado de promoción antes del término del año escolar, salvo en casos de traslado al extranjero cuando sea requerido para la continuidad de estudios, conforme a la normativa vigente.

c) Motivos excepcionales:

Situaciones de alta complejidad personal o familiar, tales como duelos, fallecimientos, catástrofes u otras circunstancias de fuerza mayor, las que serán evaluadas y resueltas por la Dirección con apoyo de UTP y los profesionales correspondientes.

6. Régimen académico del estudiante

a) El/la estudiante no asistirá a clases presenciales regulares, pero mantendrá su condición de alumno/a regular hasta el término del año lectivo.

b) Deberá rendir las evaluaciones que determine la Unidad Técnico Pedagógica, conforme a un calendario especial, si corresponde.

c) La promoción o repitencia se resolverá al finalizar el año escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

d) No corresponde otorgar certificados de promoción antes del cierre oficial del año escolar.

7. Responsabilidad del Apoderado/a

La autorización de la finalización anticipada del año escolar implica un compromiso activo y obligatorio del/la apoderado/a, quien deberá:

a) Mantener una comunicación fluida, permanente y oportuna con el establecimiento.

b) Retirar o recepcionar, según se indique, el material pedagógico y evaluativo definido para el cierre del proceso académico.



c) Asegurar que el estudiante rinda las evaluaciones programadas dentro de los plazos y condiciones establecidas, aun cuando no asista regularmente a clases presenciales.

El incumplimiento de estas obligaciones, la falta de comunicación o la no presentación del estudiante a las evaluaciones impedirá el cierre académico adecuado del año escolar y no generará, en ningún caso, derecho a promoción automática.

8. Situaciones no contempladas

Toda situación de promoción en régimen especial no prevista en este reglamento será resuelta por la Dirección del establecimiento y, de ser necesario, elevada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, conforme a la normativa vigente.

La finalización anticipada del año escolar no exime al estudiante del cumplimiento de los requisitos legales de promoción establecidos por el Ministerio de Educación.

XII. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo N° 34. PROMOCIÓN REGULAR

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases. De esta forma, serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Para la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, el Director y su equipo directivo, deberán tomar la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignaturas comprometidas,



psicopedagogo, educador diferencial, encargado de convivencia escolar, entre otros, según correspondiere.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El proceso anteriormente señalado, no podrá exceder de los tres días hábiles siguientes al término del año lectivo y la resolución que se tome, una vez analizada la información, será informada al padre, madre o apoderado, dentro de los dos días hábiles siguientes a través del Jefe técnico-pedagógico.

Artículo N° 35. ASISTENCIA

Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes de Enseñanza Básica y Media, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes, que representen al establecimiento en el marco de salidas pedagógicas, viajes de estudios y/o participación de festivales.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo N° 36. APROBACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES ARTÍSTICAS

Podrán permanecer en la especialidad artística aquellos estudiantes que:

- Cumplan con un 85% de asistencia.
- Obtengan un promedio mínimo 5,0 en todas las asignaturas que sean propias de la especialidad a la cual pertenece, incluyendo asignaturas artísticas grupales transversales como Historia del Arte, Gestión y Extensión Cultural, entre otras.

En caso de que un/a estudiante no alcance el promedio 5,0 de una asignatura de la formación artística, se evaluará el cambio de especialidad en un equipo constituido por los Coordinadores de especialidad, Equipo de convivencia escolar y la Unidad Técnico Pedagógica de la Formación Artística, siempre y cuando no se



encuentre en 3° o 4° medio, o se orientará a la familia a buscar otra institución escolar.

Artículo N° 37. CONSIDERACIONES PARA LA PROMOCIÓN REGULAR

Si el promedio final del sector o módulo corresponde a un 3,95 se ponderarán automáticamente a 4,0. Será responsabilidad del docente del sector o módulo realizar las modificaciones pertinentes para que el cálculo final coincida con el promedio que arroja el libro digital de calificaciones implementado en el Liceo.

Artículo N° 38. APOYO A LA REPROBACIÓN Y REFUERZO DE LOS APRENDIZAJES PARA EL LOGRO DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Al término del año lectivo, aquellos estudiantes que obtuvieron calificación inferior a la nota mínima de aprobación en uno o dos sectores o módulos, siempre que sean superiores a 3,0, tendrán la posibilidad de someterse a una Prueba de Suficiencia (ver artículo 13) a fin de lograr la promoción. Dicha evaluación se rendirá en el sector o módulo, cuya nota de reprobación sea más cercana a 4,0, por tanto, será aplicable solo a un módulo o sector de aprendizaje. La obtención de la aprobación en la evaluación sólo permitirá que los o las estudiantes aprueben el sector o módulo rendido con la calificación mínima de aprobación (nota 4.0). La ponderación final de esta evaluación no podrá superar el 30% de la ponderación final.

Esta medida especial no es aplicable en aquellos casos en que él o la estudiante presenta las dos asignaturas reprobadas, una o ambas con nota igual o inferior a 3,0 o en su defecto 3 o más asignaturas reprobadas, independiente de la calificación de cada una de ellas.

Artículo N° 39. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES PARA EL LOGRO DE LA PROMOCIÓN ESPECIAL

Es responsabilidad del estudiante hacer exigible esta oportunidad de suficiencia, en caso de cumplir con lo anteriormente expuesto, para ello debe dirigirse al profesor/a jefe, quien deberá hacer la presentación del o los casos que posee en su curso a la Unidad Técnico Pedagógica, siendo la jefe de UTP, quien coordinará con los y las docentes correspondientes la fecha, horario y temario de la nueva evaluación, para luego notificar al profesor/a jefe, quien finalmente, remitirá la información a cada estudiante. Así como, el estudiante tiene la obligación de presentarse al examen de suficiencia en la fecha y hora fijada por el profesor/a del sector o módulo de aprendizaje reprobado, tiene derecho a ser avisado con al menos tres días lectivos (hábiles) de la tabla de contenidos y horario de la nueva evaluación.

El estudiante que no cumpla con las obligaciones antes mencionadas será automáticamente reprobado,



manteniendo su nota de presentación.

Artículo N° 40. REPROBACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Reprobación:

En virtud de lo señalado en el artículo 11 del decreto 67/2018, la reprobación automática ya no existe, de modo que cada caso debe ser analizado individualmente a la luz de antecedentes y factores, que determinen la causa de reprobación y la posibilidad de promoción a pesar de estos.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 29 y 30, el establecimiento, por medio del o la directora y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del o la estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el/la jefe/a técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los/las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.



Una vez aprobado un curso, el/la alumno/a no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Los estudiantes tienen derecho a reprobar una oportunidad en educación básica y una en media, sin que ello sea causal para no renovar su matrícula al año escolar siguiente.

La no renovación de matrícula por la presente causal será aplicada por la Directora.

La no renovación de matrícula por la causal de doble repitencia, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1.- La comunicación o notificación a los padres, madres y/o apoderados y al estudiante de la no renovación de matrícula deberá ser notificada en entrevista personal. En el caso que el o la apoderado o estudiante se nieguen a firmar el acta de notificación, se dejará constancia escrito de ello, siendo el registro del profesional competente prueba suficiente. Adicional a ello, se notificará al estudiante y su padre, madre y/o apoderado, a través de los medios oficiales regulados en el reglamento interno de convivencia escolar, dejando constancia en el libro de clases.

2.- Contra la resolución procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación.

Cabe señalar que el padre, madre y/o apoderado podrá presentar los documentos que estime pertinentes para revertir la decisión del centro educativo.

El recurso deberá ser resuelto mediante resolución fundada, dentro de un plazo de 10 días hábiles por la Directora, previa consulta a Coordinación Académica o Unidad Técnico Pedagógica.

3.- Cabe señalar que la aplicación de este procedimiento no tiene por objeto dejar sin efecto la repitencia sino que tienen por propósito hacer valer otras circunstancias que, a juicio de la familia, hacen necesario que, aún pese a la repitencia, el o la estudiante continúe su trayectoria en el mismo establecimiento.

4.- Con todo, se debe tener en consideración las edades máximas por nivel de acuerdo a lo dispuesto en la normativa educacional vigente.

Acompañamiento:

Aprobada o rechazada la promoción, se establecerá un Plan de Acompañamiento Individual (PAI) que responda a las necesidades de cada estudiante, este acompañamiento será monitoreado por Jefe de Unidad Técnica y trabajado en conjunto a Encargado(a) de convivencia escolar, psicólogo(a) y psicopedagogo(a) del establecimiento más el profesor/a a cargo del curso al inicio del siguiente año lectivo. También existirá un acompañamiento psicopedagógico a los/as estudiantes con NEE.



El rol de los y las profesoras es velar por el cumplimiento del presente reglamento de evaluación y promoción respetando los acuerdos y plazos establecidos en cada punto o artículo, además deberán cumplir con que los estándares de aprendizajes descritos en las bases curriculares vigentes sean desarrollados a cabalidad y acompañar a los y las estudiantes en su proceso formativo, implementando variadas estrategias de enseñanza, de retroalimentación y de evaluación.

El rol fundamental de los y las estudiantes es convivir cordialmente entre sus pares y la comunidad educativa, asistir a sus clases presenciales u online, avanzar con la comprensión y aplicación de contenidos, rendir todas las evaluaciones establecidas por sus docentes o en su defecto responde al llamado de pruebas rezagadas fijadas con antelación. Es esencial que cada estudiante se interiorice con este reglamento para respetarlo y hacerlo valer cuando sienta que se le pueda estar perjudicando.

Los y las apoderadas deben recibir información oportuna respecto al proceso de enseñanza y a los logros de aprendizaje de sus hijos(as), para ello deberán asistir a toda citación de carácter colectiva o individual al establecimiento cuando se les requiera, ya sea por parte de profesores, inspectores o desde la Unidad Técnica Pedagógica.

El equipo directivo cumplirá el rol de revisar que los procesos formativos y de evaluaciones se ajusten a los estándares de aprendizajes vigentes y de realizar un acompañamiento a los docentes en sus prácticas pedagógicas.

XIV. DE LOS CERTIFICADOS

Artículo N° 41. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y ACTAS

La situación final de promoción de los alumnos (as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Una vez finalizado este proceso, el establecimiento educacional entregará a todos/as los y las estudiantes un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.



Artículo N° 42. DE LAS ACTAS

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar serán confeccionadas de acuerdo con las instrucciones del Sistema de información general de estudiantes (SIGE)

El acta de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso:

- La nómina completa de los alumnos.
- Matriculados y retirados durante el año.
- Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar.
- Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del Plan de estudio.
- El promedio final anual.
- El porcentaje de asistencia de cada alumno.
- La situación final correspondiente.

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente.

Artículo N° 43. DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos (as) que hayan aprobado el 4 ° Año Medio. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

Por otro lado, los estudiantes de la Formación Artística recibirán un certificado profesional que acredite sus estudios en las diferentes especialidades y menciones.

XV. SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo N° 44. SITUACIONES DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EXTRAORDINARIAS

Cualquier situación de evaluación, calificación y promoción no prevista en el presente reglamento, serán resueltas por el Consejo de Profesores, la Unidad Técnica Pedagógica y Dirección del establecimiento, previa consulta al Jefe del Departamento Provincial de Educación.



XVI. Evaluación Diferenciada

Artículo N° 45. EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON NEE

El presente punto, tiene como objetivo dar a conocer los requisitos y procedimientos que el Liceo Experimental Artístico, considera para otorgar el derecho de evaluación diferenciada en las asignaturas de lenguaje y matemática, o en otras asignaturas del plan general o artístico a aquellos estudiantes que con diagnóstico y que pertenecen al acompañamiento psicopedagógico.

La Evaluación Diferenciada para estudiantes con NEE, se entenderá como un conjunto de procedimientos metodológicos e instancias evaluativas que permitan atender a estudiantes que presentan diversas necesidades educativas ya sean transitorias o permanentes, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio.

La Evaluación Diferenciada es un recurso del que dispone todo docente que le permite evaluar a las y los estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE), ya sea, permanente (NEEP) o transitorio (NEET), el cual requiere de diferentes recursos pedagógicos para lograr su máximo desarrollo personal y su más alto nivel de aprendizaje (DUA).

Puede ser un recurso que el profesor/a de aula en conjunto con las sugerencias de la psicopedagoga debe implementar al evaluar a los/as estudiantes que presentan dificultades para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje. Cuando el/la estudiante tenga impedimento temporal para rendir normalmente una evaluación, el o la docente de la asignatura respectiva deberá aplicar una evaluación diferenciada, de acuerdo a lo estipulado en el informe médico presentado (psicólogos, neurólogos, psiquiatras, psicopedagogos/as, terapeuta ocupacional, entre otros).

Artículo N°46. Requisitos para que un estudiante pueda acceder a evaluación diferenciada

1. Todo estudiante que pertenezca al acompañamiento psicopedagógico deberá ser obligatoriamente evaluado diferencialmente en las asignaturas de matemática y lenguaje, así como también en otras asignaturas del plan de estudio general o artístico que requiera de dicha evaluación.
2. Podrán acceder a la evaluación diferenciada todos aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Transitorias y/o Permanentes derivadas de los siguientes diagnósticos entregados en un certificado por el profesional pertinente: Trastorno específico del Lenguaje (TEL MIXTO o EXPRESIVO), Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad, Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA), Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL), Discapacidad intelectual (DI), Trastorno del Espectro Autista (TEA), Discapacidad motora y todas aquellas que están registradas en la planilla de seguimiento



psicopedagógico. También pueden acceder a Evaluación Diferenciada todos aquellos estudiantes que presenten necesidades emergentes que afecten su aprendizaje tales como: dificultades emocionales, situaciones familiares especiales, embarazo y/o problemas psicológicos respaldados por el profesional atingente.

3. El/la apoderado deberá hacer entrega del informe médico de su hijo o hija a la psicopedagoga, cuando el apoderado/a presenta la documentación de dicho diagnóstico, habrá un plazo de 7 días hábiles para que el niño, niña o adolescente (NNA) comience a recibir el beneficio de la evaluación diferenciada. Este beneficio no es retroactivo a las evaluaciones realizadas anterior a la entrega de la documentación solicitada, sino que, será evaluado diferencialmente a los siete días posteriores a la entrega del certificado para que la psicopedagoga informe a los y las docentes de dicho diagnóstico.

4. El apoyo constante por parte de la familia de la o el estudiante que solicita evaluación diferenciada y comunicación de ésta con el establecimiento, equipo directivo y profesores/as relacionados con el alumno/a es esencial. Teniendo en cuenta que la responsabilidad académica del NNA y la familia, son el pilar fundamental para que la evaluación diferenciada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades, en la adquisición de aprendizajes y en la superación de las dificultades académicas.

Para respaldar este compromiso de responsabilidad del estudiante y su familia, el apoderado deberá firmar, una vez que conozca las estrategias de evaluación diferenciada que se aplicarán al proceso de enseñanza – aprendizaje de su hijo/a, un consentimiento en donde se compromete a leer el “Protocolo para estudiantes, madres, padres y/o apoderados/as que participan del acompañamiento Psicopedagógico o que estén derivados al área”, cumplir con los apoyos externos (controles con especialista que diagnostica y apoyo en el hogar) y a mantenerse involucrado en el proceso escolar de su hijo/a. La madre, padre y/o apoderados se comprometen a mantener el tratamiento especializado del estudiantado hasta la superación de las dificultades y/o hasta que el NNA adquiera las habilidades y aprendizajes necesarios para desenvolverse de manera autónoma.

5. Los y las estudiantes que tengan evaluación diferenciada deben comprometerse a colaborar para ser agentes activos de su aprendizaje, manteniendo una conducta adecuada en el establecimiento, como lo indica el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

6. La evaluación diferenciada que se defina será un consenso entre lo que solicita el profesional informante que respalda el diagnóstico, lo que el establecimiento decide y puede efectivamente realizar con los recursos humanos y de infraestructura disponibles, entendiendo que debe ser un proceso responsable por las partes involucradas (estudiante, familia, profesional externo, y el establecimiento). El beneficio será



vigente a partir del plazo anteriormente señalado hasta el término del año escolar, dado que las dificultades están sujetas a evaluación periódica.

7. Las calificaciones que obtengan los/as estudiantes con este beneficio deberán basarse en el Reglamento de Evaluación del colegio siendo la nota mínima un 2,0 y la máxima un 7,0, al igual que el resto de los y las estudiantes. El responsable de la elaboración de la evaluación diferenciada será el/la profesor/a de asignatura correspondiente, el cual será orientado por la coordinación académica del ciclo y la psicopedagoga.

8. Ausencias a las evaluaciones: si el o la estudiante falta a la evaluación escrita, el docente a cargo de la asignatura deberá entregar la evaluación a la psicopedagoga del liceo y ella es la encargada de tomar dicha evaluación a la hora de salida del estudiante previo aviso y notificación al apoderado, de no ser posible esto se gestionará dentro de la jornada escolar en horario lectivo.

9. Respecto a los Instrumentos de evaluación, la evaluación diferenciada para estudiantes con NEE dependerá de cada caso según los antecedentes escritos en la planilla de seguimiento PSP de estudiantes con NEE. Dichos instrumentos podrán ser:

- Escritos: pruebas, controles, mapas conceptuales, trabajos de investigación, elaboración de proyectos, desarrollo de guías, elaboración de informes, dictados. Destacando con negrita o subrayando lo más importante de la pregunta.
- Pruebas escritas de respuesta libre: Pruebas de Ensayo, de Respuesta Guiada y de Respuesta Breve.
- Pruebas Escrita de respuesta estructurada (objetivas): Selección múltiple, completar, identificar, ordenamiento lógico.
- Orales de respuesta guiada: interrogaciones, declamaciones, dramatizaciones, debates, etc.
- Orales de respuesta no estructurada: disertaciones o exposiciones.
- Prácticos o asignación de tareas: portafolios, foros, debates, obras, carpetas de aprendizaje, habilidades y destrezas artísticas, físicas, trabajos visuales, trabajos audiovisuales, trabajos de laboratorio, construcción, ejercicios demostrativos, entre otros.

10. **Tipos de evaluaciones diferenciadas** que él y la docente pueden realizar como estrategia para optimizar el aprendizaje de los/as estudiantes:

- Leer y explicar las instrucciones de la evaluación de forma individual al estudiante
- Ubicación del estudiante en un lugar determinado de la sala.



- Interrogar en forma oral a un estudiante que presenta dificultades en el área de escritura.
- Dar instrucciones con ejemplos concretos.
- Realizar evaluaciones mixtas (escritas y orales dependiendo de cada caso)
- Solicitar un trabajo de investigación, disertación, carpeta a un estudiante que presenta dificultades para hacer clases de educación física o alguna asignatura que implica movimientos.
- Interrogar en base a láminas o dibujos a un alumno(a) que presenta dificultades en la lectura.
- Monitorear el desempeño del niño(a) para orientar su ejecución durante la evaluación.
- En las evaluaciones utilizar Ítem variados (verdadero y falso, selección múltiple, de desarrollo, representaciones gráficas, adecuación de vocabulario etc.)
- Establecer menores niveles de exigencia, por ejemplo, si en la evaluación escrita, en la parte de términos pareados hay 20 enunciados, al estudiante con evaluación diferenciada sólo poner 10.
- Permitir el uso de material concreto durante el desarrollo de evaluaciones como, por ejemplo: uso de palitos de helado, bloques de lego, etc.
- Dar más tiempo para realizar una evaluación. Si el estudiante no alcanza a terminar la evaluación dentro de los tiempos establecidos por el/la docente, terminará la evaluación en forma individual acompañado de la psicopedagoga.
- Recordar al estudiante revisar la evaluación antes de ser entregada.
- En última instancia, si aún pese a los apoyos y estrategias utilizados, el estudiante no logra rendir de forma óptima, puede aplicarse un menor porcentaje de logro para asignar la calificación mínima aprobatoria reduciéndose en un 10%. Es decir, dejar la escala en un 50% de exigencia

Docentes y asistentes de la educación del establecimiento tiene en su poder la planilla de seguimiento psicopedagógico, en donde está toda la información de cada estudiante respecto a su diagnóstico, como por ejemplo sugerencias que brinda el especialista y la psicopedagoga para la evaluación diferenciada y para las clases, observaciones, medicamentos que toma el/la estudiante, entre otros.

Artículo N°47. Respectos a los trabajos o asignación de tareas es importante considerar:

- En cada una de estas instancias evaluativas el/la docente al inicio deberá entregar a los y las estudiantes, instrucciones claras de los procedimientos y los criterios evaluativos de las pautas o instrumentos de evaluación respectiva, tales como rúbricas, escalas de valoración, listas de cotejo, registros de observación, registro anecdótico, entre otros. La calificación deberá tener correspondencia con los criterios evaluativos planteados.
- Es un derecho del estudiante recibir el instrumento con el cual será evaluado su trabajo práctico o asignación de tarea antes de la ejecución de este.



XVII. Uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante los procesos evaluativos.

Artículo N°48.

En conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y sus modificaciones vigentes, el establecimiento prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal; tales como teléfonos celulares, smartphones, relojes inteligentes, tablets u otros de similar naturaleza, durante el desarrollo de actividades evaluativas, tanto formativas como sumativas, en los niveles de educación básica y media.

Se entenderá por proceso evaluativo toda instancia destinada a recoger evidencias de aprendizaje, incluyendo pruebas escritas, orales, prácticas, presentaciones, trabajos en aula, evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, así como cualquier otra actividad evaluable definida en el presente reglamento.

Durante dichas instancias, los dispositivos móviles deberán permanecer apagados y resguardados en las mochilas de cada estudiante, conforme a las disposiciones internas establecidas por el establecimiento.

De manera excepcional, se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles durante procesos evaluativos únicamente en los siguientes casos:

a) Necesidades Educativas Especiales: cuando el estudiante presente necesidades educativas especiales y el uso del dispositivo constituya una ayuda técnica indispensable para su proceso de aprendizaje, debidamente acreditada mediante certificación profesional competente y autorizada expresamente por la Dirección del establecimiento.

b) Condiciones de salud: cuando el estudiante presente una condición médica diagnosticada que requiera monitoreo periódico mediante el uso de dispositivos móviles. Dicha situación deberá estar debidamente acreditada mediante certificado médico y contar con autorización expresa de la Dirección del establecimiento.

c) Fines pedagógicos evaluativos: cuando el uso del dispositivo móvil sea autorizado expresamente por el docente responsable de la asignatura, exclusivamente con fines pedagógicos y evaluativos, en directa concordancia con la actividad curricular a desarrollar. Dicha utilización deberá encontrarse explicitada en la planificación pedagógica correspondiente, y contar con la autorización expresa y documentada de la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, previo ingreso de la actividad en la planificación curricular anual y registro institucional correspondiente



d) Situaciones de emergencia o fuerza mayor En situaciones de emergencia, catástrofe o fuerza mayor debidamente justificadas.

e) Solicitud fundada por razones de seguridad personal o familiar: cuando el padre, madre o apoderado solicite, de manera fundada y excepcional, el uso temporal de dispositivos móviles por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.

Dicha solicitud deberá presentarse formalmente mediante carta dirigida a la Dirección del establecimiento, la que será analizada previo encuentro con la Unidad Técnico Pedagógica, a fin de evaluar la pertinencia pedagógica y formativa de la medida.

En caso de ser aprobada, la autorización será otorgada exclusivamente por la Dirección del establecimiento, tendrá carácter temporal y se establecerá por un plazo máximo de un semestre académico, quedando sujeta a revisión y eventual renovación mediante nuevo proceso de solicitud.

El uso no autorizado de dispositivos móviles durante una evaluación será considerado incumplimiento de las normas del proceso evaluativo, y dará lugar a la aplicación de las medidas pedagógicas y formativas establecidas en este reglamento, resguardando siempre el debido proceso, la proporcionalidad de la medida y el enfoque formativo de la evaluación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

N° 49. Procedimiento y sanciones ante el incumplimiento de la normativa sobre uso de dispositivos móviles en evaluaciones

El uso no autorizado de dispositivos móviles durante el desarrollo de una actividad evaluativa será considerado una transgresión a las normas del proceso evaluativo, en cuanto puede constituir una actitud inapropiada, conforme a lo establecido en el Artículo N° 5 del presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción.

Ante la detección de dicha conducta, se activará el siguiente procedimiento:

- a) El o la docente dejará constancia del hecho en el instrumento de evaluación o en el registro correspondiente.
- b) Se informará al estudiante de manera inmediata, clara y respetuosa, resguardando su dignidad y derecho a ser escuchado.
- c) En caso de verificarse de forma flagrante la comisión de una actitud inapropiada, entendida como copia individual o grupal, intercambio de información, plagio o manipulación de dispositivos móviles como elemento facilitador de copia, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo N° 5,



consistentes en el retiro del instrumento de evaluación, la citación al apoderado y la calificación con nota mínima (1.0).

d) Se aplicarán, además, las medidas pedagógicas y formativas establecidas en el presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción.

e) En caso de corresponder, se activarán las disposiciones del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, resguardando siempre el debido proceso.

En ningún caso la aplicación de las medidas y sanciones podrá vulnerar los derechos del estudiante, ni desconocer el enfoque formativo de la evaluación, asegurando criterios de proporcionalidad, claridad y transparencia.

Artículo N°50. Medidas formativas

Frente al incumplimiento de la presente norma, el establecimiento priorizará medidas de carácter formativo y pedagógico, orientadas a:

- Reflexionar sobre la honestidad académica
- Promover el uso responsable de tecnologías digitales
- Fortalecer la convivencia escolar y la integridad de los procesos evaluativos

Artículo N° 51. Difusión y conocimiento

El establecimiento promoverá de manera permanente el uso responsable, seguro y ético de las tecnologías digitales, en el marco del resguardo de la validez, equidad e integridad de los procesos de evaluación de los aprendizajes, informando a los estudiantes y a la comunidad educativa sobre los riesgos asociados al uso inadecuado de dispositivos móviles en instancias evaluativas.

La presente norma será debidamente difundida a estudiantes, madres, padres y apoderados, docentes y asistentes de la educación, y entrará en vigencia a contar del inicio del año escolar 2026, en conformidad con los plazos establecidos por la normativa vigente y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación.



XVIII. Regulaciones sobre salidas pedagógicas y viajes de estudio y presentaciones artísticas evaluativas

Artículo N° 52. Carácter evaluativo de las instancias formativas externas

Las salidas pedagógicas, viajes de estudio, galas finales, muestras artísticas y presentaciones de cierre de proceso formativo constituyen instancias educativas complementarias o evaluativas, propias del proceso de enseñanza-aprendizaje, pudiendo ser consideradas dentro de la planificación evaluativa de las asignaturas o especialidades, siempre que se encuentren vinculadas a los Objetivos de Aprendizaje, competencias o resultados de aprendizaje definidos para el nivel o curso correspondiente.

Artículo N° 53. Planificación y comunicación de criterios evaluativos

Cuando alguna de estas instancias contemple evaluación, el o la docente responsable deberá:

- Informar previamente a las y los estudiantes los objetivos pedagógicos de la actividad.
- Explicitar los criterios, instrumentos y modalidades de evaluación, los cuales podrán considerar el proceso, la ejecución, la reflexión pedagógica y/o los productos derivados de la experiencia.
- Garantizar coherencia con los principios de evaluación formativa establecidos en el Decreto N°67.

Artículo N° 54. Evaluación de aprendizajes y evidencias de proceso

Las evidencias de aprendizaje asociadas a salidas pedagógicas, viajes de estudio y presentaciones artísticas evaluativas podrán incluir, entre otras:

- Registros escritos, visuales o audiovisuales.
- Bitácoras de aprendizaje o cuadernos de campo.
- Informes reflexivos, análisis críticos o creaciones artísticas.
- Ensayos, avances de proceso y registros de preparación.
- Presentaciones orales o instancias de metacognición.

La evaluación privilegiará el proceso de aprendizaje, la reflexión personal y la vinculación de la experiencia con los contenidos abordados en aula.

Artículo N° 55. Asistencia y participación



- La participación en salidas pedagógicas y presentaciones artísticas debidamente autorizadas se considerará asistencia válida a actividades curriculares.
- En caso de inasistencia debidamente justificada, el o la docente deberá ofrecer instancias evaluativas alternativas, resguardando el derecho del estudiante a la evaluación.
- La inasistencia injustificada será abordada conforme a lo establecido en Artículo N.º 24. AUSENCIAS A PROCEDIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN del Reglamento de Evaluación y Promoción.

Artículo N° 56. Situaciones excepcionales y adecuaciones evaluativas

Cuando un o una estudiante no pueda participar de una salida pedagógica, viaje de estudio o instancia de ejecución artística por razones fundadas, el establecimiento garantizará una adecuación evaluativa pertinente, evitando perjuicios en el proceso de calificación y promoción.

Artículo N° 57. Enfoque formativo

La evaluación asociada a estas instancias deberá mantener un enfoque formativo, orientado a la retroalimentación y mejora de los aprendizajes, pudiendo tener carácter formativo y/o sumativo, según la planificación docente.

Artículo N° 58. Registro evaluativo

Los resultados de las evaluaciones vinculadas a estas instancias deberán registrarse conforme a los procedimientos establecidos en el Artículo N° 3. CONSIDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN del Reglamento de Evaluación y Promoción, asegurando transparencia, objetividad y trazabilidad del proceso.

Artículo N° 59. Evaluación de galas finales y muestras artísticas

Las galas finales, muestras artísticas y presentaciones de cierre de proceso formativo propias del currículum artístico del establecimiento constituyen instancias de evaluación auténtica de desempeño, pudiendo realizarse dentro o fuera del establecimiento, en espacios culturales tales como teatros, salas de exhibición u otros similares.

La evaluación de galas y muestras finales considerará:

- El proceso formativo previo, incluyendo ensayos, avances y preparación.
- La ejecución artística, entendida como demostración de aprendizajes.
- La coherencia técnica, expresiva y conceptual del trabajo desarrollado.



Artículo n° 60. Ante ausencia a evaluaciones de cierre de procesos artísticos (galas, audiciones, muestras, exposiciones)

En aquellas asignaturas, talleres o especialidades del currículum artístico del establecimiento en que las evaluaciones finales correspondan a instancias de desempeño artístico de carácter colectivo, situado e irrepetible, tales como galas finales, muestras artísticas, conciertos u otras presentaciones de cierre de proceso formativo, el establecimiento podrá definir que no exista una instancia de rezago equivalente, atendiendo a la naturaleza pedagógica y artística de dichas evaluaciones.

No obstante lo anterior, y con el fin de resguardar el derecho a evaluación de las y los estudiantes, en casos debidamente justificados, tales como situaciones de salud, licencias médicas u otras circunstancias fundadas, se aplicarán modalidades evaluativas alternativas, diferenciadas y pertinentes, que permitan evaluar los aprendizajes, competencias y procesos comprometidos, sin replicar ni exigir la realización de la instancia artística original.

Dichas modalidades evaluativas alternativas deberán:

- a) Estar alineadas con los Objetivos de Aprendizaje, competencias o resultados de aprendizaje de la asignatura o especialidad.
- b) Evaluar el proceso formativo desarrollado durante el año, el rol desempeñado por el o la estudiante y su comprensión técnica, expresiva y conceptual.
- c) Mantener criterios de equivalencia pedagógica, sin requerir presentaciones artísticas colectivas ni ejecuciones irrepetibles.
- d) Ser definidas y comunicadas por el o la docente responsable, conforme a la planificación evaluativa y a los principios de evaluación formativa establecidos en el Decreto N°67.